Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales

Expediente de queja: 245/2017
Quejoso: [redacted] en representación de la C. [redacted]
Resolución: Sobreseimiento

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto en definitiva el expediente 245/2017, instaurado con motivo de la queja presentada por el C. Lic. [redacted] en representación de la C. [redacted] quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios; este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración las siguientes:

C o n c l u s i o n e s

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de sus oficinas ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, recepcionó escrito de queja signado por el C. [redacted] en representación de la C. [redacted], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, actos que surten la competencia de este Organismo en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Local, 3 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por tratarse de imputaciones vertidas en contra de servidores públicos que actúan en el ámbito del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Ante este Organismo se recibió el escrito en fecha seis de junio del presente año, signado por el C. Lic. [redacted], en su carácter de apoderado de la C. [redacted], en el que expone:

> *"...presento demanda en contra del Republicano Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, ante el Tribunal de Arbitraje reclamando, reinstalación, pago de salarios y otras prestaciones laborales*

bajo el expediente [redacted], emplazada la parte demandada, dio contestación a la demanda solicitando mediante diversos se ha solicitado se convoque a las partes a la audiencia de liquidación de laudo, sin que a la fecha se haya desplegado actividad procesal correspondiente…"

Motivo por el cual este Organismo previo a la realización de la notificación formal del expediente de queja (con las implicaciones que ello tiene) y tomando en cuenta que la naturaleza de los hechos planteados lo permite, ordenó efectuar todas las medidas tendientes a conciliar los intereses de las partes, tomando como fundamento lo previsto en los artículos 4 y 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

En fecha 24 de abril del año en curso, se recibió oficio número 8761/2017, de fecha 05 de julio del presente año, signado por el C. Lic. Oscar Godoy Espinosa, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, mediante el cual informa que en cumplimiento a nuestro oficio número 4154/2017, dentro del expediente Laboral Número [redacted], en fecha diecisiete de mayo del presente año se convoca a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos respecto del incidente de liquidación de condena, así como del desahogo de la audiencia antes mencionada, remitiendo copias certificadas del acuerdo respectivo; por lo anterior se estima que nos encontramos en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 47 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos que establece:

Artículo 47**.- Los Acuerdos de Sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por: **III.- Cumplimiento voluntario de la queja.

En los términos de las consideraciones anteriormente vertidas, de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Local, 41, 42, 43, y 47 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Resolución

Única. Se emite **Acuerdo de Sobreseimiento,** por haberse cumplido el objeto de la queja.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo acuerda y firma el C. Dr. José Ramiro Roel Paulín, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos de los artículos 24 fracción VI, incisos c) y d), de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y 69 de su Reglamento.

Dr. José Ramiro Roel Paulín
Secretario Técnico

L'mrud